

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

### AUTO LABORAL

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

*“AUTO DEJA SIN EFECTOS Y ADMITE RECURSO”*

RAD: 20-001-31-05-004-2023-00178-01. Ordinario Laboral promovido por LUZ NEIRA MARIN MORA contra, COLPENSIONES Y OTROS.

### 1. OBJETO DE LA SALA

Encontrándose el presente proceso para proferir auto de fondo, se advierte que por error involuntario el 20 de marzo de 2024, se procedió a proferir auto laboral mediante el cual se admitió recurso de apelación contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024, evidenciándose así un error de redacción en tanto el recurso de alzada repercute a la apelación del auto proferido el 31 de enero de 2024, mediante el cual se decidió sobre las excepciones previas.

Por lo anterior, y haciendo el respectivo control de legalidad, esta agencia judicial se permite dejar sin efectos los autos proferidos el pasado 20 de marzo, 08 de abril y 22 de abril, visibles a folio 05, 07 y 10 del cuaderno apelación de auto de segunda instancia, a fin de subsanar el yerro y desatar el recurso de apelación contra el auto proferido el 31 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, de lo anterior, visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandada COLPENSIONES**, contra la providencia proferida el 31 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado

a las partes, si lo consideran, para que presenten alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente.

En virtud de lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto laboral proferido el 20 de marzo de 2024, 8 de abril de 2024 y el 22 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, contra la providencia proferida el 31 de enero de 2024, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**